

- c) Por integración en otra federación deportiva extremeña.
- d) Por resolución judicial.
- e) Por las demás causas previstas en el ordenamiento jurídico general.

ARTICULO 43.^º - Efectos

1. En caso de disolución de esta federación el patrimonio neto resultante, una vez efectuada la liquidación correspondiente se aplicará a la realización de actividades análogas, debiendo acordar la Dirección General de Deportes, el destino concreto de los bienes resultantes. Si dicho destino fuese el patrimonio de la Comunidad Autónoma, se notificará a la Consejería de Economía, Industria y Hacienda.

2. Cuando la federación se extinga deberá remitir un escrito al Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura solicitando la cancelación de su inscripción, adjuntando la documentación justificativa de la extinción.

TITULO VIII: REFORMA Y DESARROLLO DEL ESTATUTO

ARTICULO 44.^º - Reforma del Estatuto

1. Para llevar a cabo la reforma del presente estatuto se requiere:
- a) Convocatoria al efecto de Asamblea General Extraordinaria, expresando todos los extremos que pretendan ser objeto de modificación.
 - b) Que el acuerdo se adopte por mayoría de dos tercios de sus miembros.

- 2. En ningún caso la modificación podrá implicar un cambio esencial en el objeto o fines de la federación.
- 3. En todo caso, deberá solicitarse posteriormente la inscripción de la modificación aprobada en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

ARTICULO 45.^º - Desarrollo del Estatuto

El presente estatuto podrá ser desarrollado por reglamentos, cuyos preceptos estarán en concordancia con el mismo y con la legislación deportiva vigente. Dichos reglamentos se presentarán, para su ratificación, ante la Dirección General de Deportes.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de Estatuto producirá efectos deportivos según lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo, en la fecha de inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura, debiendo publicarse en el Diario Oficial de Extremadura, de acuerdo con lo establecido en el art. 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas.

Mérida, a 30 de abril de 1999.

DILIGENCIA: Para hacer constar que la presente modificación de estatuto fue aprobada en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 1999.—V.^º B.^º El Presidente, BENITO GONZALEZ GARCIA; El Secretario General, MANUEL ALVAREZ HURTADO.

V. Anuncios

CONSEJERIA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 18 de octubre de 1999, sobre planta y fábrica de tubería de hormigón armado con camisa de chapa. Situación: Finca municipal «Montepozuelo». Promotor: Sacyr, S.A., en Villanueva de la Serena.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.^º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. de artículo 6, del Decreto 187/1995,

de 14 de noviembre (D.O.E. n.^º 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a información pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto:

«Planta y fábrica de tubería de hormigón armado con camisa de chapa. Situación: Finca municipal “Montepozuelo”. Promotor: Sacyr, S.A. Villanueva de la Serena».

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/. Santa Eulalia, 30, de Mérida.

Mérida, 18 de octubre de 1999.—El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO.